



10 de Julio, 2019
PR-033-2019

Señor
Roberto Jiménez
Regulador General
ARESEP

Estimado señor Jiménez:

Adjunto sírvase encontrar "OPOSICIÓN AL AUMENTO ORDINARIO DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES SOLICITADO POR RECOPE EN EL EXPEDIENTE ET-024-2019" presentada por la Cámara de Industrias de Costa Rica.

Atendiendo solicitud de la Oficina del Consejero del usuario, suscribo la presente con Representante Legal de la Cámara de Industrias de Costa, Sergio Capón Brenes, cédula de identidad número 1-602-175, vecino de San Rafael de Escazú.

A la Audiencia Pública a celebrarse el día 10 de Junio de los corrientes, en representación de la Cámara de Industrias de Costa Rica estará asistiendo el Sr. Carlos Montenegro Godínez, cédula de identidad número 1-0632-0878, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, Condominio La Ronda, casa # 10.

Para notificaciones favor a los correos electrónicos cmontenegro@cicr.com ó lporras@cicr.com, o a la dirección física Edificio Cámara de Industrias de Costa Rica, 350 mts Sur de la Fuente de la Hispanidad, sobre la Circunvalación a Zapote.

Agradeciendo la atención a la presente,

Suscribe atentamente,

Sergio Capón Brenes
Presidente a.i.



**OPOSICIÓN AL AUMENTO ORDINARIO DE PRECIO DE LOS
COMBUSTIBLES SOLICITADO POR RECOPE EN EL EXPEDIENTE ET-
024-2019**

10 de junio, 2019

INDICE

Oposición al aumento ordinario del precio de los combustibles solicitado por Recope en el expediente ET-024-2019

1- Aspectos Introdutorios	3
2- Estimación de Ventas	3
3- Aumento en gastos de operación de Recope	4
4- Rédito para el desarrollo	5
5- Impacto de Recope en el precio de los combustibles	6
a. Cómo compra Recope en el mercado de combustibles?	7
b. Manejo de inventarios	8
c. Incidencia del costo del servicio que brinda Recope sobre el precio de Importación del Combustible	9
6- Aumento solicitado por la operación de RECOPE para la combustibles industriales	10
7- Efecto de la resolución de la Sala Constitucional sobre la Convención Colectiva de Recope	10
8- Comparación de precio de los combustibles con Centroamérica	15
9- Petitoria	19

OPOSICIÓN AL AUMENTO ORDINARIO DEL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES SOLICITADO POR RECOPE EN EL EXPEDIENTE ET-024-2019

1- Aspectos introductorios

Interesados en que el país cuente con precios de los combustibles competitivos, que favorezcan la instalación y operación de empresas en el país, la Cámara de Industrias de Costa Rica analiza las solicitudes de ajuste de precios solicitadas por RECOPE.

Para realizar el análisis es necesario tomar la información del último estudio ordinario ET-081-2017, que se resolvió por ARESEP en febrero 2018 en la RIE-030-2018 donde se aprobó un monto para cubrir los gastos operativos del operador y un rédito para el desarrollo, que tiene como fin cubrir las inversiones que vienen a preparar a la empresa para atender el crecimiento de la demanda. Sin embargo, la resolución en lo referente al gasto operativo fue modificada por la RIE-038-2018 en mayo del año 2018. Por tanto hay que considerar ambas resoluciones como punto de partida.

Contra esa fijación tarifaria del año 2018, es que la Cámara de Industrias analiza la presente solicitud del ET-024-2019. La publicación en la Gaceta en que se realiza la convocatoria, compara el precio solicitado con el precio fijado en la RE-023-IE-2019 que corresponde al último ajuste extraordinario a la fecha de presentación de la solicitud. Consideramos que dicha comparación puede inducir a error, sobre el verdadero ajuste en los gastos operativos y de rédito para el desarrollo solicitado por el operador. Esto por cuanto, el último precio fijado en ajuste extraordinario, conlleva ajustes por variación del precio internacional realizados desde la última fijación de precio ordinario. Por lo tanto, procedemos a comparar cifras de costos operativos o de rédito para el desarrollo aprobado hace un año atrás en el último estudio ordinario. De modo que ambas cifras sean comparables.

2- Estimación de Ventas:

Al analizar las ventas estimadas para el 2018 aprobadas por ARESEP y las estimadas por RECOPE para el año 2019, encontramos un aumento de un 0,24%. Lo que contrasta con los crecimientos reales de los últimos años que van desde un 7% hasta un 3%.

RECOPE: VENTA EN UNIDADES				
	2015	2016	2017	2018
Venta en litros	3 008 377 752	3 221 267 043	3 318 473 862	3 402 040 534
Aumento real		7%	3%	3%
Fuente: Aresep				

Por lo que solicitamos se revise la estimación del crecimiento en ventas, dado que los operadores al recibir una tarifa por unidad, tienden a subestimar las ventas.

3- Aumento en Gastos de Operación de RECOPE (K)

Analizando 14 rubros de combustible, según se muestra en el siguiente cuadro, encontramos que el gasto operativo aumenta en un 4% en promedio ponderado.

Sin embargo al analizar los combustibles industriales se detecta un cambio muy brusco.

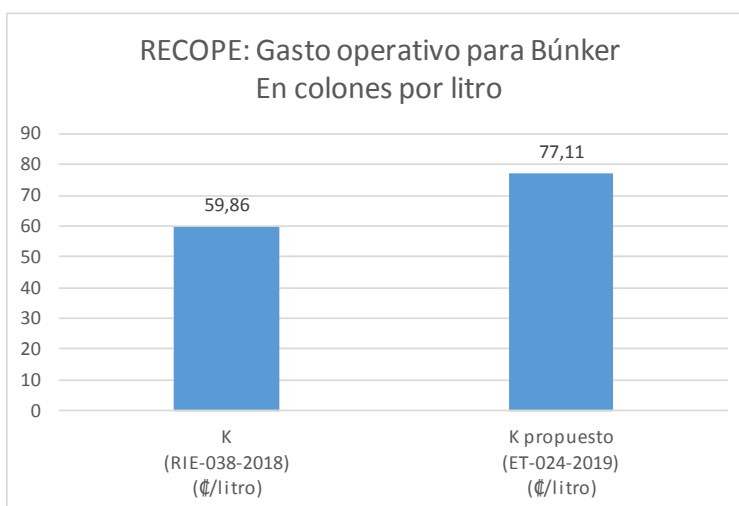
Caso Búnker: En el caso del búnker el crecimiento en gastos operativos en colones es de un 25% según la estimación de ventas en unidades, el factor k (en colones a cobrar por litro de combustible) se pretende aumentar un 29% a pesar de que se estima una reducción en ventas de un 3%.

En el año 2018 se cobraba por el servicio de RECOPE un total de 59,86 colones por litro y con esta solicitud se pretende cobrar 77,11 colones por litro. Que cambio especial está haciendo RECOPE para cobrar más por el mismo servicio?

Para los industriales usuarios de este combustible, es preocupante un aumento tan importante en ese rubro. Puesto que algunos combustibles no subirán de precio respecto al vigente, pero el del búnker subiría un 9%. Sobre el precio fijado en la RIE-030-2018, el precio con impuestos del búnker era de 258,53 colones y con esta solicitud sería de 340,61 es decir un 31% más alto.

Gasolina Super: En el caso de la Gasolina super, el ajuste de precio solicitado es 0%, pero el gasto operativo para traer la gasolina super aumenta un 4%.

Diesel: Igualmente en el Diesel bajo un ajuste de un 1% en el precio se está ocultando un aumento en gastos operativos para traer el diesel de un 5%.



Fuente: Elaborado en CICR con datos del ET-024-2019 y RIE-038-2018

RECOPE: Aumento en gastos operativos (K) y aumento en precios con impuestos
 En colones por litro de combustibles
 Estudio Ordinario ET-024-2019

Combustible	K (RIE-038-2018) (¢/ litro)	K propuesto (ET-024-2019) (¢/ litro)	Var % 2018-2019	Precio Plantel Vigente (Con impuestos) (RE-023-IE- 2019)	Precio Plantel (Con impuestos) Propuesto 2019	Var. % Precio Vigente- Propuesto
Gasolina Súper	38,2	39,27	3%	560,12	562,07	0%
Gasolina Plus 91	37,76	38,12	1%	543,62	544,74	0%
Diesel 50	37,5	39,24	5%	484,17	488,05	1%
Keroseno	39,11	37,77	-3%	431,59	429,32	-1%
Búnker	59,86	77,11	29%	313,69	340,61	9%
IFO-380	58,99	68,41	16%	315,51	323,44	3%
Asfaltos	96,73	99,09	2%	355,27	350,02	-1%
Diésel Pesado	32,71	40,65	24%	366,42	375,29	2%
Emulsión asfáltica RR	65,16	49,94	-23%	235,39	212,33	-10%
Emulsión asfáltica RL	69,28	47,03	-32%	236,4	201,84	-15%
LPG	55,19	54,84	-1%	185,68	185,83	0%
AV-gas	222,05	224,53	1%	893,96	893,41	0%
Jet A-1	68,22	68,34	0%	518,53	520,27	0%
Nafta pesada	30,91	33,57	9%	366,87	369,51	1%

Fuente: Elaborado en CICR con Resoluciones de ARESEP y ET-024-2019

4- Rédito para el Desarrollo.

En el caso del rédito para el desarrollo encontramos que se solicita para las gasolinas un 9 y 8% de incremento, para el diésel un 22% que es muy fuerte, pero para el búnker un 138% de aumento.

Se pretende pasar de 6,92 colones a 16,5 colones, un aumento absolutamente desproporcionado e inaceptable. No compatible con lo que señala la ley de ARESEP,

“Artículo 32.-Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*

f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.

(Nota de Sinalevi: Mediante dictamen N°, C-242-2003 del 11 de agosto del 2003, se interpretó que el artículo 32 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el sentido que, dicho artículo "reconoce una cierta "discrecionalidad" a la Autoridad Reguladora e incluye conceptos jurídicos indeterminados en su redacción. Lo que da un margen de libertad de apreciación al Ente Regulador a efecto de determinar si una erogación es necesaria para la prestación del servicio, si es proporcional en relación con los "gastos normales de actividades equivalentes" o si es excesiva".)"

No es de recibo el argumentar que se sube la tasa de interés por el déficit fiscal y se pretenda cargar un gasto tan fuerte para cubrir las inversiones por el crecimiento de la demanda, cuando la demanda más bien se ha reducido en los últimos años.

En el caso del diesel, combustible usado para el transporte de carga, llama la atención que recibe un aumento en el rédito de un 22% muy superior al de las gasolinas. Cuál es la razón de un aumento tan importante para ese combustible?.

RECOPE: Aumento en RSBT y aumento en precios con impuestos

En colones por litro de combustibles

Estudio Ordinario ET-024-2019

Combustible	RSBT (RIE-030-2018) (¢/ litro)	RBST propuesto (ET-024-2019)	Var % 2018-2019	Precio Plantel Vigente (Con impuestos) (RE-023-IE-2019)	Precio Plantel (Con impuestos) Propuesto 2019	Var. % Precio Vigente- Propuesto
Gasolina Súper	9,44	10,3	9%	560,12	562,07	0%
Gasolina Plus 91	9,67	10,4	8%	543,62	544,74	0%
Diesel 50	9,34	11,44	22%	484,17	488,05	1%
Keroseno	8,5	7,56	-11%	431,59	429,32	-1%
Búnker	6,92	16,5	138%	313,69	340,61	9%
IFO-380	4,23	2,76	-35%	315,51	323,44	3%
Asfaltos	12,91	11,89	-8%	355,27	350,02	-1%
Diésel Pesado	6,33	7,26	15%	366,42	375,29	2%
Emulsión asfáltica RR	15,59	11,47	-26%	235,39	212,33	-10%
Emulsión asfáltica RL	15,59	7,59	-51%	236,4	201,84	-15%
LPG	12,1	12,7	5%	185,68	185,83	0%
AV-gas	27,87	24,81	-11%	893,96	893,41	0%
Jet A-1	13,14	14,67	12%	518,53	520,27	0%
Nafta pesada	3,52	3,53	0%	366,87	369,51	1%

Fuente: Elaborado en CICR con Resoluciones de ARESEP y ET-024-2019

5- Impacto de RECOPE en el precio de los Combustibles

Para valorar el verdadero impacto de RECOPE en el precio de los combustibles debemos considerar varios factores:

a) Cómo compra RECOPE en el mercado de combustibles?

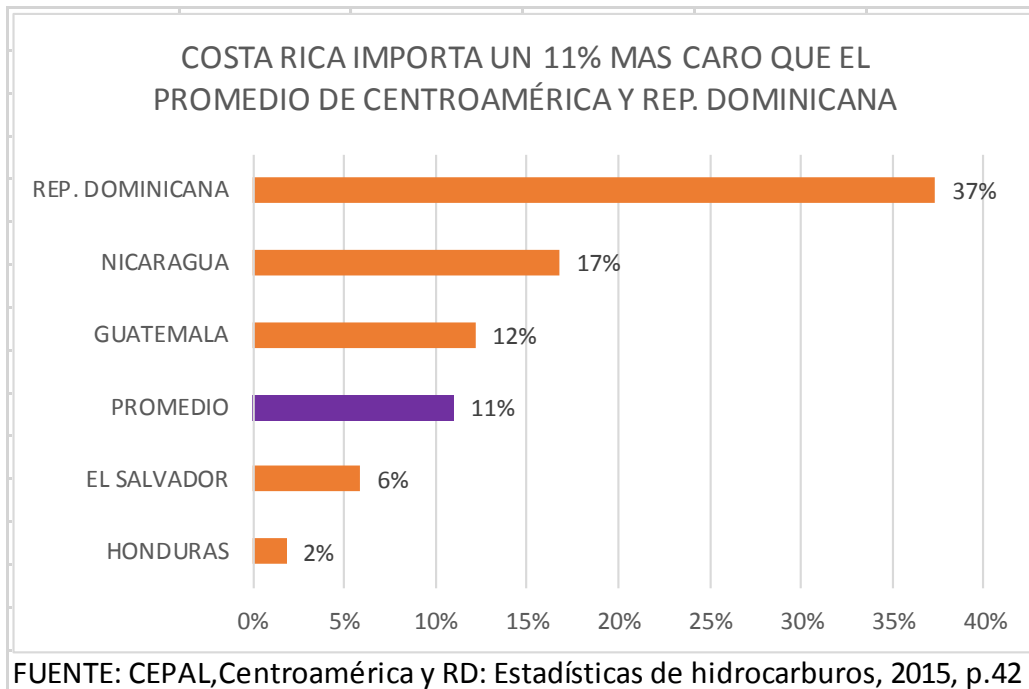
Quisiéramos preguntar a la ARESEP como podemos garantizar los consumidores que los precios y la negociación realizada por el operador es la más adecuada para las tarifas al consumidor? Se realiza una licitación internacional? Se participa en un esquema de subasta? Como se le da trazabilidad al proceso de compras en el mercado internacional para garantizar que los contratos firmados y los precios de compra de combustibles, que finalmente llegan a la tarifa son los más competitivos?

Un reciente informe de la Contraloría General de la República, DFOE-AE-IF-00014-2018, del 14 de diciembre del 2018, establece en su página 3 lo siguiente:

¿QUÉ ENCONTRAMOS?

La gestión de los inventarios de gasolinas y Diésel de RECOPE carece de parámetros basados en la ciencia y la técnica, que permitan determinar los niveles de existencias en los cuales se obtiene el menor costo razonable, y se resguarda la seguridad del abastecimiento en el país. Esto es relevante, pues en principio una alta variabilidad en los niveles de inventario puede implicar riesgos de desabastecimiento, o incurrir en costos adicionales por mantener existencias superiores a las necesarias.

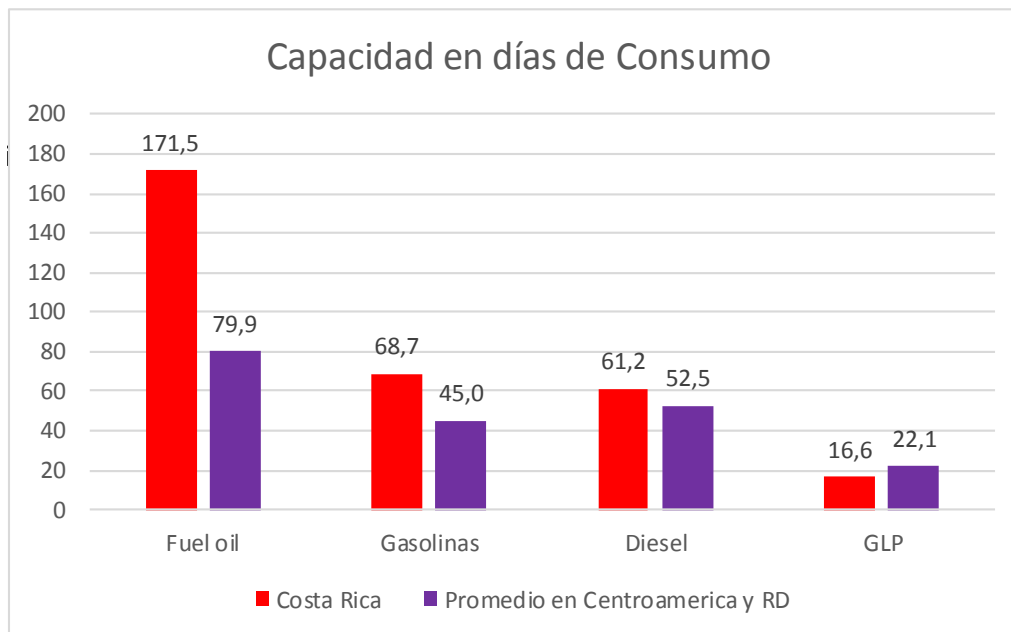
Por tanto, se solicita a ARESEP se de un paso hacia atrás, y el precio de compra que finalmente se incluye en la fórmula, sea comparado con el precio de compra de otros países, se solicite la información oficial sobre los procesos licitatorios que lleva a cabo RECOPE para proveerse de los combustibles adquiridos para los costarricenses.



Información de la CEPAL, permite visualizar que en promedio Costa Rica compró en el 2015 un 11% más caro que el promedio de Centroamérica, llegando a comprar hasta un 37% más caro que la República Dominicana. Podría justificarse alguna diferencia por calidad, pero se explica un 37%?.

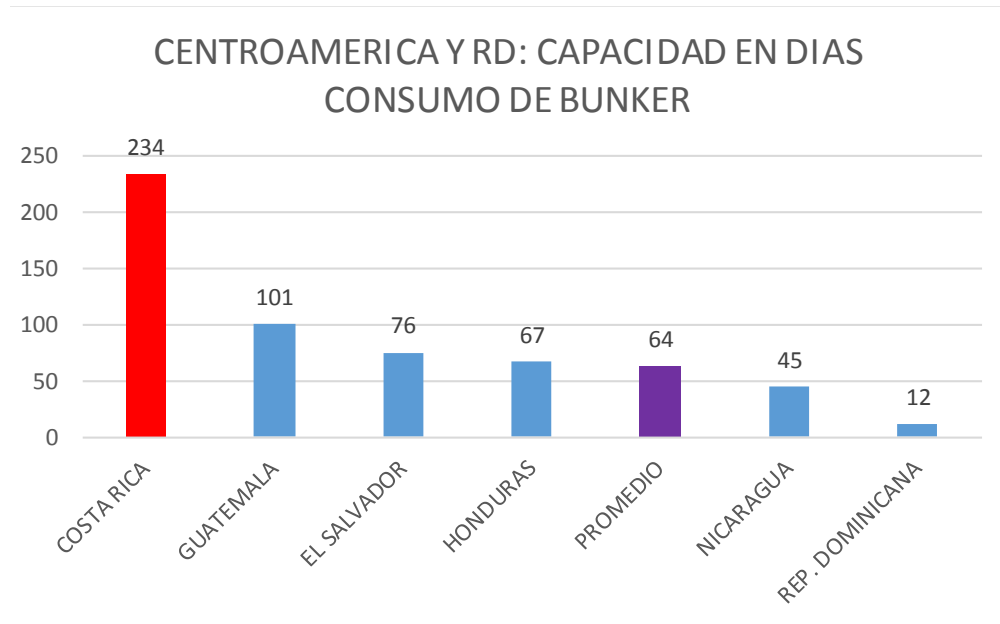
b) Manejo de Inventarios:

En esa misma línea trazada por la Contraloría, llama la atención el informe de estadísticas del sector de combustibles de CEPAL, que procesa información de los países de la región. En cuanto al búnker llama la atención que se reportan por RECOPE 171,5 días de capacidad de días consumo, mientras el promedio reportado por Centroamérica es de 79,9 días. Por supuesto que so tiene un costo importante para los usuarios, que está en ARESEP valorar si es el requerido para brindar el servicio o no, conforme lo establece su ley.



Fuente: Elaborado en CICR con datos de CEPAL, 2017

En el informe de CEPAL del año 2015, los días de inventario eran aun superiores a los reportados

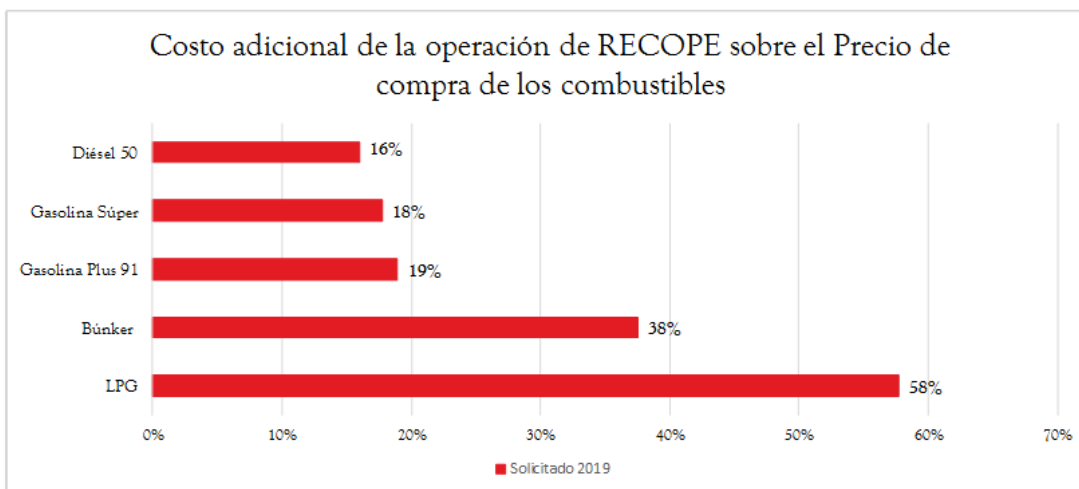


en 2017. FUENTE: CEPAL, Centroamérica y RD: Estadísticas de hidrocarburos, 2015, p.46

- c) Incidencia del Costo del Servicio que brinda RECOPE sobre el Precio de Importación del Combustible.

El cargo local sobre el precio de importación es la suma del factor k o gasto operativo más el rédito para el desarrollo calculado como un porcentaje de la inversión requerida para brindar el servicio. Usualmente se minimiza el impacto de RECOPE en el precio final pues se analiza solo el caso de la gasolina, que tiene un fuerte impuesto que distorsiona el precio internacional hasta en un 92%.

Sin embargo, cuando se analiza impacto en otros combustibles que no son los de altísimo volumen, el cargo por el servicio que brinda RECOPE es muy alto.



Nota: Calculado por $(K+RSBT)/PRI$, donde K: Gasto Operativo, RSBT: Rédito sobre la base tarifaria, y PRI: Precio FOB de compra
Fuente: ET-024-2019

Tal es el caso de los combustibles en los cuales según lo solicitado por RECOPE, el cargo para el LPG por los gastos asociados a RECOPE suman un 58% al precio de compra o precio FOB. En el caso del búnker suma un 38%.

6- Aumento Solicitado por la Operación de RECOPE para los Combustibles Industriales.

Cuando se acumula el costo y gasto operativo y el rédito para el desarrollo, se observa que el efecto RECOPE K +RSBT para el caso del búnker es muy fuerte, implica que RECOPE para el año 2019, solicita un 40% más de recursos que en el año 2018 para brindar el mismo servicio.

Mientras se solicitan aumentos en gastos para traer la gasolina de 4%, 8% para el diésel, para el Búnker se solicita 10 veces el aumento solicitado para la gasolina. Aumento que luce desproporcionado.

RECOPE: Aumento en gastos operativos(K) y RSBT, aumento en precios con impuestos

En colones por litro de combustibles

Estudio Ordinario ET-024-2019

Combustible	K+RSBT K (RIE-038-2018) RSBT (RIE-030-2018) (¢/ litro)	K+RSBT Propuesto (ET-024-2019)	Var % 2018- 2019	Precio Vigente (RE-023-IE- 2019)	Precio Propuesto 2019	Var. % Precio Vigente- Propuesto
Gasolina Súper	47,64	49,57	4%	560,12	562,07	0%
Gasolina Plus 91	47,43	48,52	2%	543,62	544,74	0%
Diesel 50	46,84	50,68	8%	484,17	488,05	1%
Keroseno	47,61	45,33	-5%	431,59	429,32	-1%
Búnker	66,78	93,61	40%	313,69	340,61	9%
IFO-380	63,22	71,17	13%	315,51	323,44	3%
Asfaltos	109,64	110,98	1%	355,27	350,02	-1%
Diésel Pesado	39,04	47,91	23%	366,42	375,29	2%
Emulsión asfáltica RR	80,75	61,41	-24%	235,39	212,33	-10%
Emulsión asfáltica RL	84,87	54,62	-36%	236,4	201,84	-15%
LPG	67,29	67,54	0%	185,68	185,83	0%
AV-gas	249,92	249,34	0%	893,96	893,41	0%
Jet A-1	81,36	83,01	2%	518,53	520,27	0%
Nafta pesada	34,43	37,1	8%	366,87	369,51	1%

Fuente: Elaborado en CICR con Resoluciones de ARESEP y ET-024-2019

7- Efecto de la Resolución de la Sala Constitucional sobre la Convención Colectiva de RECOPE.

El pasado 23 de mayo, la Sala Constitucional comunicó que resolvió acción presentada por la Cámara de Industrias de Costa Rica, que buscando mejoras al entorno de negocios y la competitividad coincidió con ARESEP en que varias cláusulas de la Convención Colectiva de RECOPE, eran abusivas o innecesarias para brindar el servicio.

A continuación se copia el comunicado recibido de la Sala Constitucional, para que aprovechando la resolución tarifaria del Estudio Ordinario ET-024-2019, ARESEP cumpla con lo resuelto por la Sala, cuantifique el efecto en los precios de los combustibles y proceda con el ajuste correspondiente.

Más importante que el monto, es el mensaje que se brinda a los operadores de los servicios públicos, que no operan en competencia, pues al acordar ciertos beneficios y su costo cargarlo a precio de los combustibles, es el equivalente a que aprueben impuestos a los combustibles.

...”



SC-CP-230519

San José, 23 de mayo de 2019

COMUNICADO DE PRENSA

Sala Constitucional anula beneficios irrazonables y desproporcionados de 11 artículos de Convención Colectiva de Recope

- *Cesantía superior a los 12 años, licencia con goce salarial por matrimonio de un hijo, y subsidios de alimentación son algunos de los excesos declarados inconstitucionales*

La Sala Constitucional, con fundamento en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, anuló una serie de disposiciones presentes en siete artículos de la Convención Colectiva de Trabajo de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), y derogó, en su totalidad, otros cuatro artículos.

Entre los excesos declarados inconstitucionales resaltan el tope de auxilio de cesantía superior a los 12 años (límite establecido por la línea jurisprudencial), subsidios en alimentación y permisos con goce salarial por el matrimonio de un hijo, por ejemplo.

Según el voto de mayoría N° 2019-009226, los beneficios citados violentan los principios de razonabilidad de la norma, de igualdad, legalidad, y austeridad en el gasto de los recursos públicos.

“Las Convenciones Colectivas de Trabajo, se encuentran sometidas al Derecho de la Constitución; así, las cláusulas convencionales, deben guardar conformidad con las normas y los principios constitucionales de igualdad, prohibición de discriminación, legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, sobre todo, cuando de fondos públicos se trate, sujetos al principio de legalidad presupuestaria”, señala la sentencia.

Esta resolución se origina en dos acciones de inconstitucionalidad –acumuladas en el mismo proceso– promovidas por el Otto Guevara Guth (diputado libertario en el momento en que

presentó la gestión) y Enrique Egloff Gerli, representante de la Cámara de Industrias de Costa Rica, en las que se impugnaron varias normas de la Convención Colectiva de Recope.

Derecho del consumidor

El Tribunal también señala en el fallo que los combustibles derivados del petróleo son un recurso escaso y vital, por lo cual resultan de orden público y deben ser controlados estrictamente por el Estado. Así, la labor de Recope – importación, refinación y distribución al por mayor de derivados del petróleo– es de vital importancia para el país y sus habitantes.

Lo anterior, denota que la labor de Recope tiene una incidencia central en los consumidores. “Las cláusulas convencionales tienen su razón de ser, en parte, para proteger los derechos de los trabajadores, mejorando o superando su mínimo esencial, con el objetivo buscar siempre la paz social. Sin embargo, como se mencionó, estas normas deben respetar los derechos fundamentales acogidos en nuestra Constitución Política, es decir, deben respetar los derechos de los consumidores”, dicta la sentencia.

Doble sesión

Este miércoles 22 de mayo, con el fin de resolver la mayor cantidad de acciones posibles, los magistrados y magistradas de la Sala Constitucional sesionaron en jornada doble (mañana y tarde); la medida se repetirá una vez al mes y responde al alto circulante de amparos, hábeas corpus, acciones y consultas que este Tribunal, garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas, recibe cada día.

Solo en el 2018, la Sala Constitucional votó 21.855 asuntos, lo que arroja un promedio de 1.821 por mes.

Fecha de votación:	17:20 p.m. del miércoles 22 de mayo, 2019.
Número de fallo:	2019-009226
Fecha de presentación de la acción:	18 de junio, 2016.
Normas impugnadas:	Los artículos 32, 38, 48, 85, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 110 bis y su transitorio, 137, 141, 142 inciso d) de la Convención Colectiva de Trabajo de Recope
Conformación del Tribunal	Fernando Castillo Víquez, quien preside, Fernando Cruz Castro, Nancy Hernández López, Luis Fernando Salazar Alvarado, Jorge Araya García; y las suplentes Marta Esquivel y Ana María Picado.
Votos salvados	El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en cuanto al artículo 142 de la Convención Colectiva y estima constitucional un tope máximo de veinte meses de cesantía. Los magistrados Castillo Víquez y Hernández López salvan parcialmente el voto y declaran inconstitucional el artículo 36 en todas aquellas incapacidades inferiores a un mes. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto únicamente respecto al artículo 137 inciso b) e inciso c) y al artículo 143, los cuales los declara inconstitucionales.

Detalle de los artículos anulados

Redacción original	Resolución de la Sala: se anulan las siguientes frases o disposiciones
Artículo 32.- Los trabajadores tienen derecho a las siguientes licencias con goce de salario conforme a sus turnos:	Del inciso 2. "Por matrimonio de un hijo dos días hábiles". En

<p>1. Por matrimonio: seis días hábiles. 2. Por matrimonio de un hijo dos días hábiles. 3. Por nacimiento de un hijo o hija se concederá cuatro días por licencia de paternidad. 4. Por fallecimiento de los padres: cuatro días hábiles. 5. Por fallecimiento de cónyuge o hijos: cinco días hábiles. 6. Por fallecimiento de un hermano: dos días hábiles.</p> <p>En casos especiales, el Director de Área concederá hasta quince días naturales de permiso con goce de salario, conforme a su turno. Se encuentran dentro de estas circunstancias, la enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, o las causas de fuerza mayor o caso fortuito. Se otorgará hasta un máximo de cinco días hábiles para el cambio de vivienda.</p> <p>En todos los casos el trabajador estará obligado a justificar el permiso presentando la prueba idónea que así lo acredite”.</p>	<p>cuanto al permiso que se otorga en casos especiales no es inconstitucional siempre y cuando el dictamen médico fuere expedido por un médico de la Seguridad Social del Estado.</p>
<p>Artículo 36.- En los casos de incapacidad comprobada y amparada por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros, con motivo de enfermedad o accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa reconocerá a los trabajadores un subsidio en dinero, que sumado al que pague la institución aseguradora, sea igual al 100% del salario que estuviese devengando el servidor.</p> <p>En caso de incapacidad amparada por la Caja, durante los primeros tres días la Empresa reconocerá a los trabajadores un subsidio del 100%, que se calculará con base en el reporte del subsidio contenido en la última orden patronal emitida por la Caja.</p> <p>Ese subsidio nunca será inferior al salario total del trabajador.</p> <p>Para calcular el subsidio, la Empresa se ajustará a lo pagado por la Caja o el Instituto.</p> <p>Tratándose de riesgos profesionales, en cuanto al plazo, se estará a lo dispuesto por el Código de Trabajo. Cuando por causa de enfermedad o accidente de trabajo resultare una incapacidad parcial permanente, la Empresa reubicará el trabajador en una función compatible con el nuevo estado físico, si no pudiere reubicarlo por situaciones atinentes al trabajador, se estará a lo que disponen el presente Convenio y el Código de Trabajo.</p> <p>Asimismo, la Empresa cubrirá un cien por ciento del salario devengado, en carácter de subsidio, al trabajador que sufra incapacidad causada por accidente de tránsito, que no constituya riesgo profesional y cuando las respectivas pólizas no alcancen para cubrir este subsidio.</p>	<p>Del artículo 36, el último párrafo, en cuanto establece "Asimismo, la Empresa cubrirá un cien por ciento del salario devengado, en carácter de subsidio, al trabajador que sufra incapacidad causada por accidente de tránsito, que no constituya riesgo profesional y cuando las respectivas pólizas no alcancen para cubrir este subsidio".</p>
<p>Artículo 86.- El servicio de odontología se ajustará a los siguientes principios:</p> <p>a) Los trabajadores y su núcleo familiar, conforme al artículo 85, que utilicen el servicio, deberán cubrir el costo de los materiales para el respectivo tratamiento</p>	<p>En el artículo 86 inciso a) cuando dice "... y su núcleo familiar..."</p>

<p>Artículo 103.- La Empresa destinará la suma de once millones doscientos treinta y cinco mil colones (¢11.235.000,00) para desarrollar un Plan de Becas en beneficio de sus trabajadores e hijos, conforme a la reglamentación dictada por la Comisión de Capacitación y Becas.</p>	<p>Del artículo 103, párrafo primero lo siguiente: "...e hijos..."</p>
<p>Artículo 108.- La Empresa destinará la suma de cinco millones seiscientos diecisiete mil colones (¢5.617.000,00) anuales, para la compra de útiles escolares de los hijos de los trabajadores. Esa suma será entregada al Sindicato en el mes de enero de cada año y este deberá rendir a la Dirección de Recursos Humanos un informe detallado del destino dado a esa partida, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de éste. Las partes elaborarán un procedimiento, antes del mes de enero de 2010, de tal forma que la distribución de los útiles se haga en atención a la necesidad económica del beneficiario.</p>	<p>Totalidad del artículo 108 (ESTE ARTÍCULO HABÍA SIDO PREVIAMENTE DEROGADO)</p>
<p>Artículo 105.- La Empresa girará la suma de treinta y nueve mil trescientos veintidós colones (¢39.322) al trabajador que contraiga matrimonio.</p>	<p>Totalidad del artículo 105 (ESTE ARTÍCULO HABÍA SIDO PREVIAMENTE DEROGADO)</p>
<p>Artículo 106.- La Empresa girará la suma de veintiocho mil setenta y ocho colones (¢28.078) por el nacimiento de cada hijo del trabajador. Si concurriere la condición de dos trabajadores padres del hijo o hijos nacidos, sólo disfrutará de este derecho uno de ellos”.</p>	<p>Totalidad del artículo 106 (ESTE ARTÍCULO HABÍA SIDO PREVIAMENTE DEROGADO)</p>
<p>Artículo 137.- El Fondo de Ahorro, Préstamos, Vivienda, Recreación, y Garantía, creado por la Empresa y el Sindicato en la Convención Colectiva de Trabajo de 1978, continuará rigiéndose por los siguientes principios: g) Su personal de Administración, Contabilidad, Asesoría Legal y Auditoría Interna, será pagado por el propio Fondo, pero asumido en un setenta y cinco por ciento (75%) por la Empresa.</p>	<p>El artículo 137 inciso g) en cuanto dispone que "Su personal de Administración, Contabilidad, Asesoría Legal y Auditoría Interna, será pagado por el propio Fondo, pero asumido en un setenta y cinco por ciento (75%) por la Empresa".</p>
<p>Artículo 141.- La Empresa otorgará conforme a la costumbre, servicio gratuito de transporte a sus trabajadores desde el centro de Limón hasta el lugar de trabajo y viceversa y de B-Line a la Refinería y viceversa para el traslado del personal de la cuadrilla de mantenimiento. Este servicio de igual forma podrá ser utilizado por dependientes directos de los trabajadores que vivan en el Barrio Los Cangrejos, Ciudadela 9 de Marzo (El Triunfo), cuando haya espacios disponibles.</p>	<p>El numeral 141 cuando dice "... Este servicio de igual forma podrá ser utilizado por dependientes directos de los trabajadores que vivan en el Barrio Los Cangrejos, Ciudadela 9 de Marzo (El Triunfo), cuando haya espacios disponibles.</p>
<p>Artículo 142.- Cuando el trabajador cese por cualquier causa en su contrato de trabajo por tiempo indefinido, la Empresa deberá pagarle el auxilio de cesantía conforme a las siguientes reglas: (...)</p>	<p>Del artículo 142 el apartado d) "En ningún caso podrá exceder dicho auxilio de veinticuatro (24) meses..."; en cuanto fija montos</p>

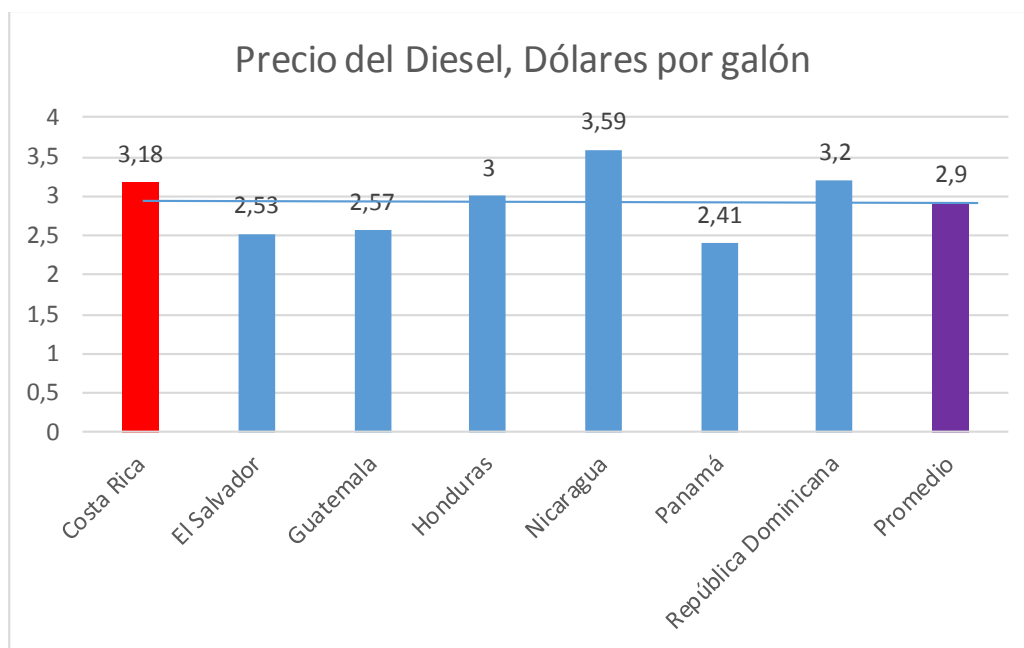
d) En ningún caso podrá exceder dicho auxilio de veinticuatro (24) meses....	superiores a un tope de doce años por auxilio de cesantía.
Artículo 152.- La Empresa continuando con su política de mantener el precio razonable de los alimentos que se expanden en sus sodas, cobrará doscientos colones (¢200,00) a partir del 1° de enero de 2010, y para los siguientes años, ese monto se aumentará sucesivamente en un diez punto siete por ciento (10.7%) sobre el valor inmediato y empezará a regir a partir del 1° de enero del año siguiente.	La totalidad del artículo 152.

....” (El resaltado no es del original)

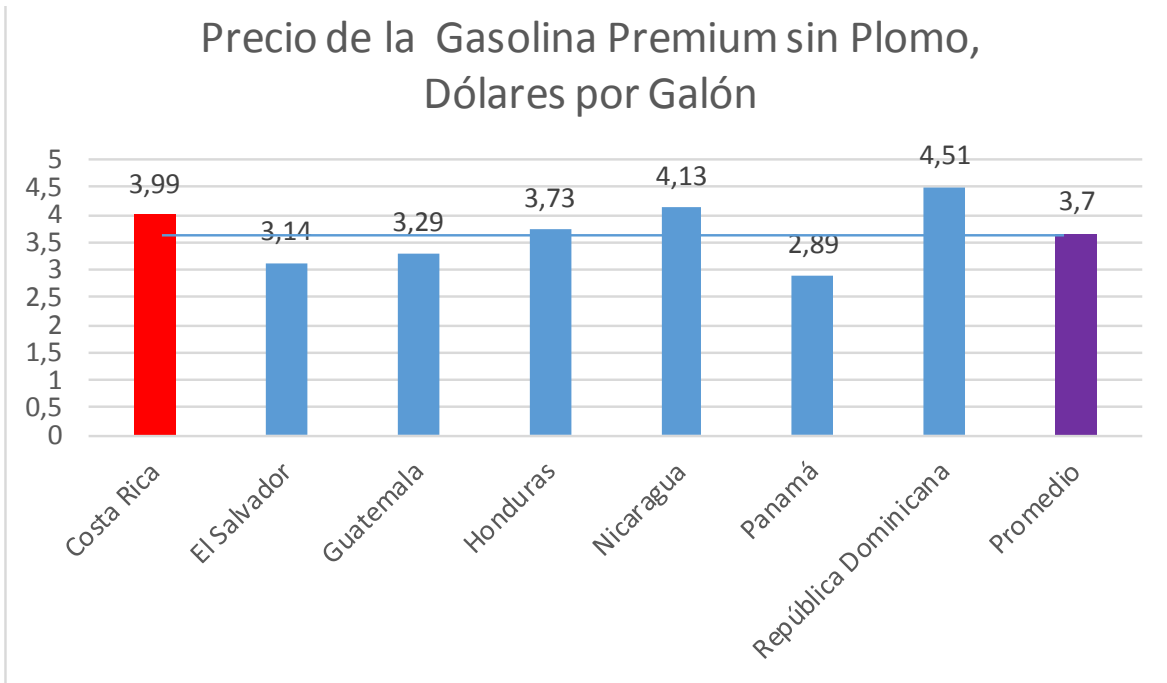
8- Comparación de Precio de los Combustibles con Centroamérica

A continuación se presenta una comparación de precios de combustibles tomados de CEPAL y el CCHAC, en la cual se evidencia que tanto con impuestos como sin impuestos, los combustibles en Costa Rica son más caros, con la excepción de Nicaragua que es un país en constante crisis.

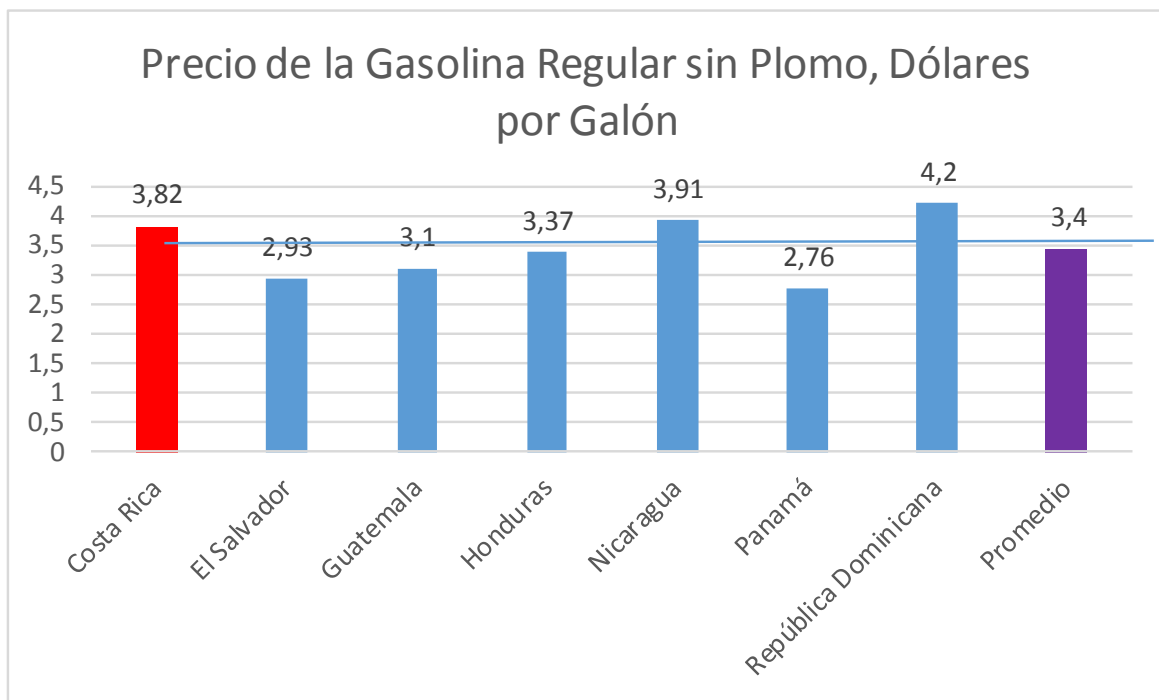
En el caso del Gas LP, en el cual se argumenta erradamente que en Costa Rica hay un subsidio, en la presentación de 25 lbs resulta mucho más caro que en Honduras, El Salvador, Nicaragua y Panamá.



Fuente: Elaborado en CICR con datos de CEPAL, 2017



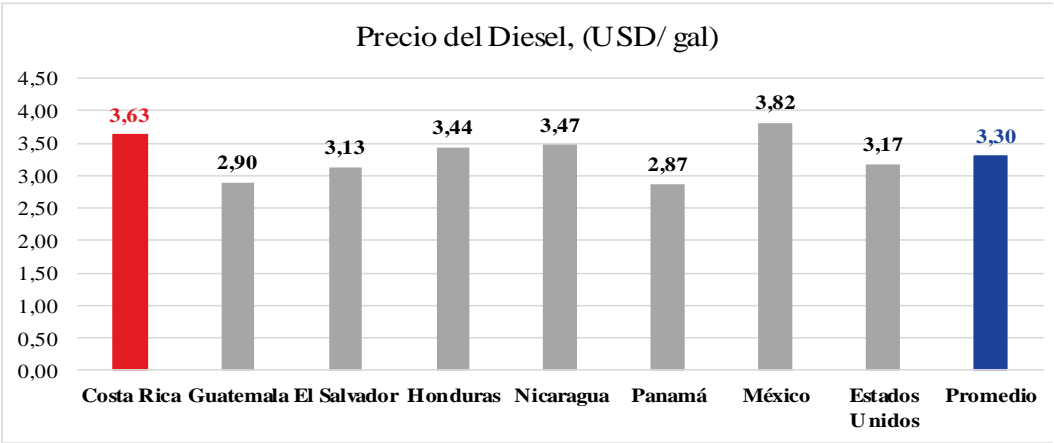
Fuente: Elaborado en CICR con datos de CEPAL, 2017



Fuente: Elaborado en CICR con datos de CEPAL, 2017

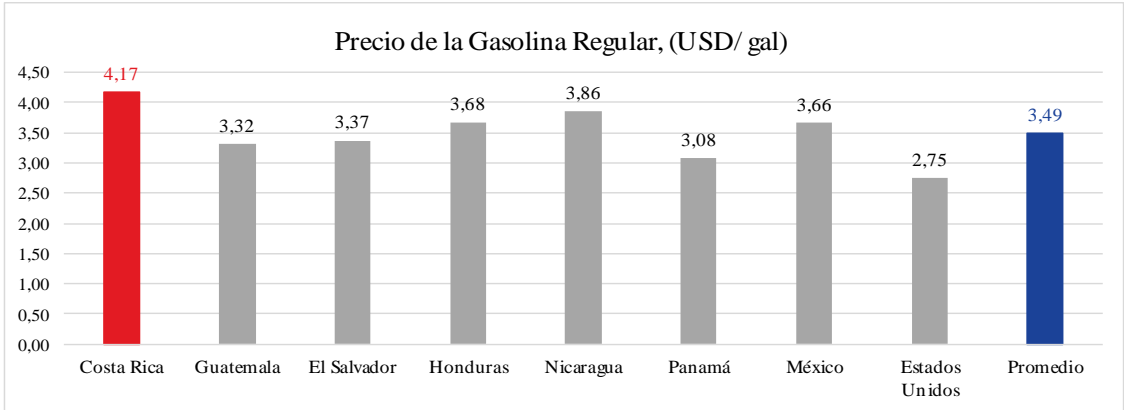
Según información del CCHAC – Comité de Cooperación de Hidrocarburos de América Central- Costa Rica resulta más caro que el promedio de los países de la región, incluyendo México y Estados Unidos.

DIESEL: COSTA RICA ES 9,83% MÁS CARO QUE EL PROMEDIO.



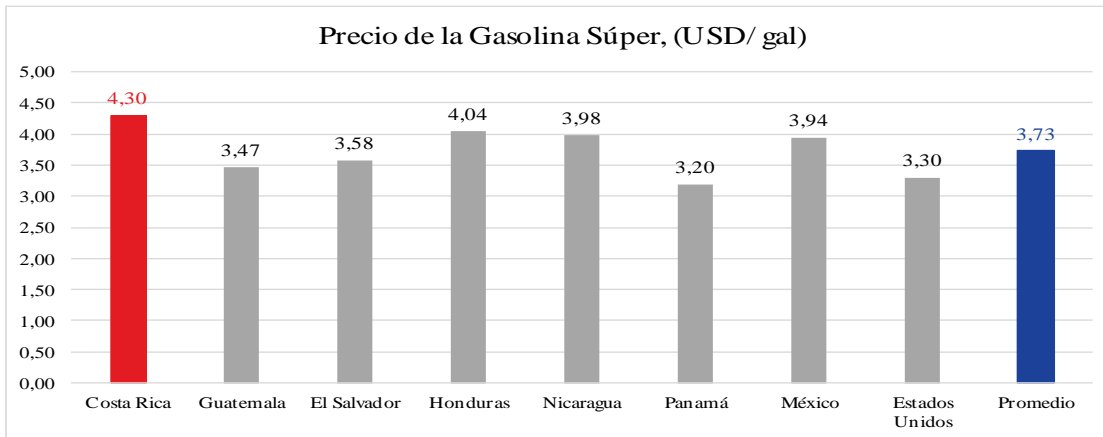
Fuente: Elaborado en CICR con datos de CCHAC, 2018

GASOLINA REGULAR: COSTA RICA ES UN 19,56% MÁS CARA QUE EL PROMEDIO



Fuente: Elaborado en CICR con datos de CCHAC, 2018

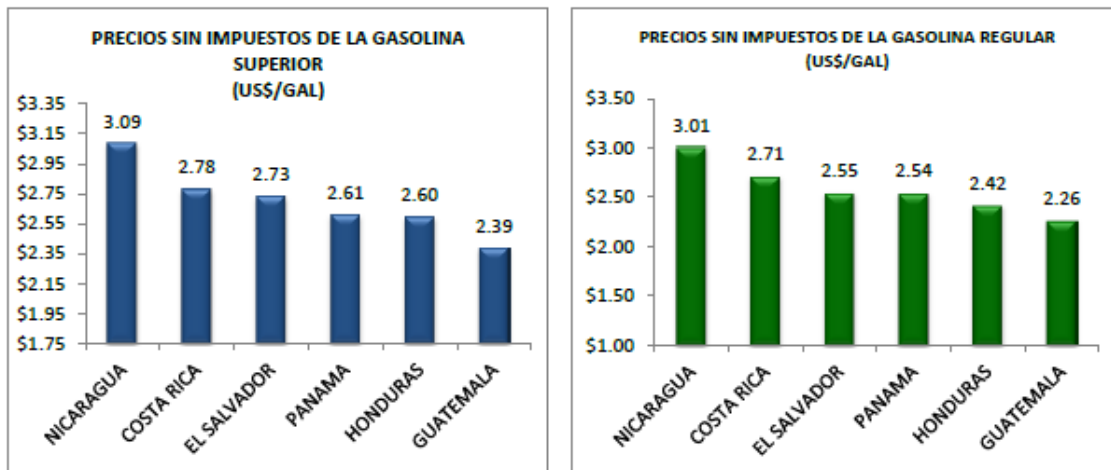
GASOLINA SUPER: COSTA RICA ES UN 15,50% MÁS CARA QUE EL PROMEDIO

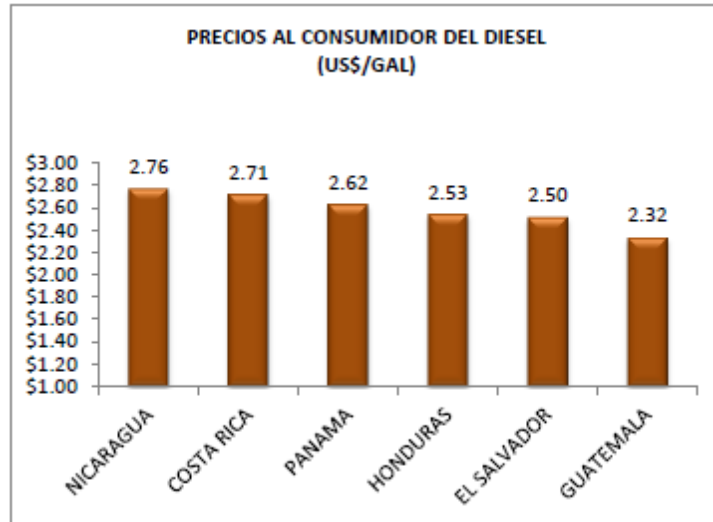


Fuente: Elaborado en CICR con datos de CCHAC, 2018

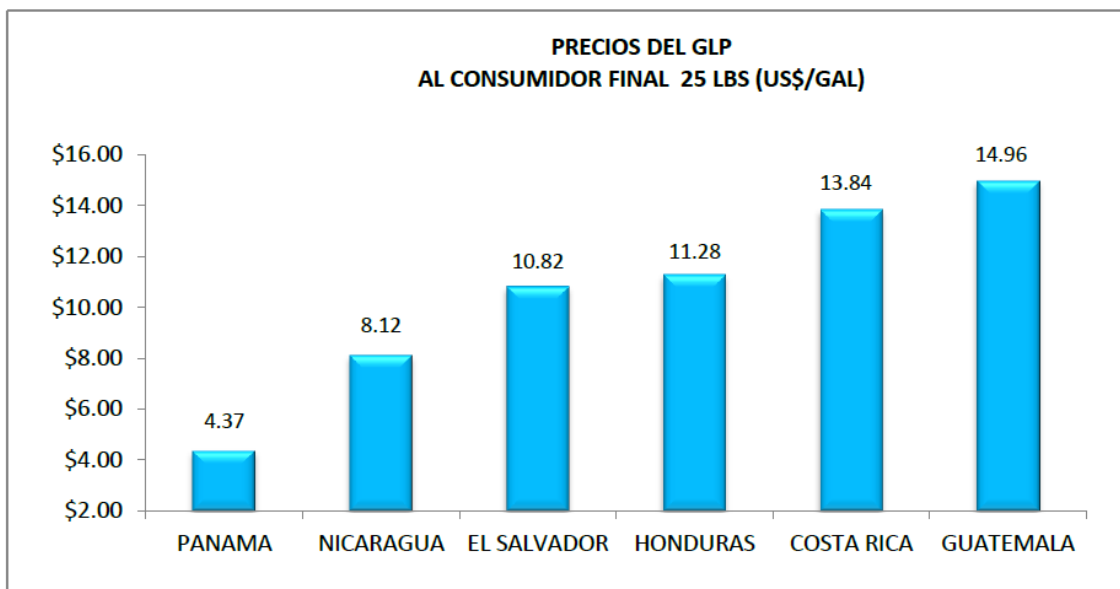
A continuación se presenta la información de precios publicada por el CCHAC en la semana del 26 mayo al 1 de junio del 2019.

COMPARATIVO DE PRECIOS POR PAÍS SIN IMPUESTOS





Independientemente de la fuente, se evidencia que Costa Rica tiene precios de combustibles más altos que los países vecinos, con excepción de Nicaragua.



9- PETITORIA:

CONSIDERANDO:

- 1- Que en los últimos años la demanda de combustibles ha aumentado entre 3 y 7% un 0,24% de estimación de aumento en ventas es muy bajo.
- 2- Que a pesar de que el gasto operativo en promedio crece un 4% se carga al búnker un aumento en el gasto operativo (k) de un 29%.
- 3- Que el rédito para el desarrollo solicitado para el búnker crece un 131% en colones y en monto por litro en un 138% según lo pretendido por RECOPE.

- 4- Que la incidencia de la operación de RECOPE sobre el precio de compra o precio FOB es tan importante como de un 58% para el LPG y de un 38% según lo pretende la presente solicitud de RECOPE.
- 5- Que hay evidencia de que Costa Rica compra más caro que varios países de la región, como ejemplo Costa Rica compró un 37% más caro que República Dominicana, según informe de CEPAL, 2015.
- 6- Que la Contraloría General de la República cuestionó la forma de llevar los inventarios en RECOPE, por no sujetarse a principios de la ciencia y la técnica.
- 7- Que el pasado 23 de mayo la Sala Constitucional falló contra 11 artículos de la Convención Colectiva de RECOPE,

SE SOLICITA:

- a) Que se proceda a revisar la estimación de demanda para no subestimar ingresos y cargar innecesariamente las tarifas al consumidor.
- b) Que se verifique que se cumple con la Ley de ARESEP, artículo 31, para que no se incluyan gastos no requeridos para brindar el servicio, como parece derivarse de cargos sumamente altos a los combustibles industriales, en especial al búnker y GLP.
- c) Que se cuantifique y elimine del precio de los combustibles lo resuelto por la Sala Constitucional sobre excesos de la Convención Colectiva de RECOPE.
- d) Que se modere el aumento solicitado, en especial en un momento en que el país requiere reactivar la economía, generar empleo y confianza para no acelerar una crisis, que es amenazada por el aumento en los impuestos aprobada para paliar el déficit fiscal.

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

1 0602 0175



1 0602 0175

Nombre: **SERGIO JOSE**
1º Apellido: **CAPON**
2º Apellido: **BRENES**
C.C.

Número de Cédula: **1 0602 0175**
Fecha de Nacimiento: **17 03 1963**
Lugar de Nacimiento: **CATEDRAL CENTRAL SAN JOSE**
Nombre del Padre: **JOSE CAPON GUTIERREZ**
Nombre de la Madre: **ALMA VIOLETA BRENES BRENES**
Domicilio Electoral: **SAN RAFAEL ESCAZU SAN JOSE**
Vencimiento: **07 02 2028** Sexo: **M**



000673128

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION LITERAL
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-811202-2019
PERSONA JURIDICA: 3-002-042023

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: ASOCIACION CAMARA DE INDUSTRIAS DE COSTA RICA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
NUMERO DE EXPEDIENTE: 764 **DOCUMENTO ORIGEN:** TOMO: 296 **ASIENTO:** 7117 **FECHA INSCRIPCION / TRASLADO:** 17/12/2003
FECHA PUBLICACION: 24/07/1974 **DOMICILIO:** NO APLICA EL LAS INSTALACIONES DE LA NUEVA SEDE DE DICHA CAMARA, DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CUATROCIENTOS METROS AL SUR
OBJETO/FINES (SINTESIS): ASOCIAR CON SUJECCION DE LAS LEYES Y A LOS ESTATUTOS A QUIENES DESARROLLEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES INDUSTRIALES
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 24/07/1974 **VENCIMIENTO:** *-NO HAY*-
PRORROGAS EN EL PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INDEFINIDA

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: SERA ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE EJECUTIVO, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE Y TERCER VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO, VICETESORERO, Y 13 VOCALES, SIN PRELACION ALGUNA EN EL ORDEN DE SUS NOMBRAMIENTOS Y SU MENCION SE HARA POR EL ORDEN ALFABETICO DE SUS NOMBRES. LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA SE NOMBRARAN POR UN PERIODO DE DOS AÑOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EN LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO Y TOMARAN POSESION DE SUS CARGOS EL NUEVE DE AGOSTO, EXCEPTO EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO QUE SE ELEGIRA EN LA MISMA ASAMBLEA ORDINARIA POR UN PERIODO DE UN AÑO. EN LOS AÑOS PARES SE ELEGIRAN: PRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE, TESORERO, PROSECRETARIO Y 7 VOCALES, NOMBRAMIENTOS QUE VENCERAN CADA 8 DE AGOSTO DEL AÑO QUE CORRESPONDA. EN LOS AÑOS IMPARES SE ELEGIRAN: PRIMER VICEPRESIDENTE, TERCER VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VICETESORERO Y 6 VOCALES CUYOS CARGOS VENCERAN CADA 8 DE AGOSTO DEL AÑO QUE CORRESPONDA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 BIS, SE NOMBRARA UN VICEPRESIDENTE EJECUTIVO QUE SERA NOMBRADO POR UN PERIODO DE UN AÑO; PODRA SER O NO ASOCIADO, DENTRO DE SUS FUNCIONES ESTARA LA DE REPRESENTAR A LA CAMARA EN FOROS EVENTOS, COMISIONES, JUNTAS DIRECTIVAS, Y DEMAS REPRESENTACIONES QUE EL PRESIDENTE EXPRESAMENTE LE DESIGNA. LLEVARA A CABO ADEMÁS LAS FUNCIONES QUE LA JUNTA DIRECTIVA LE DESIGNA. EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO PODRA ESTAR VACANTE CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA ASI LO CONSIDERE, EN ESE CASO A PESAR DE LA EXISTENCIA DE LA VACANTE POR RENUNCIA, VENCIMIENTO DEL PLAZO, O CUALQUIER OTRO, NO TENDRA QUE ELEGIR AL SUSTITUTO TEMPORAL NI SOMETER A CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS EL NOMBRAMIENTO. LA FISCALIA ESTARA A CARGO DE UN FISCAL NOMBRADO POR UN PERIODO DE DOS AÑOS QUE SE ELEGIRA EN LOS AÑOS PARES.

REPRESENTACION

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA ES EL REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA INSTITUCION Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, TENDRA LAS FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, PERO PARA VENDER, ENAJENAR O GRAVAR BIENES DE LA CAMARA DEBERA CONTAR CON EL PERMISO DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE PODRA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE SU MANDATO, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACERLAS DE NUEVO SIN PERDER SU EJERCICIO. IGUALMENTE PODRA NOMBRAR, DESIGNAR Y REVOCAR EL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS APODERADOS DE CUALQUIER CLASE Y DENOMINACION, CONFIRIENDOLES EN EL ACTO DE SU DESIGNACION, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES Y NECESARIAS. LOS VICE PRESIDENTES SUSTITUIRAN EN SUS AUSENCIAS AL PRESIDENTE EN EL EJERCICIO DE TODAS SUS FUNCIONES, CUANDO EJERZAN TAL SUSTITUCION TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES DEL PRESIDENTE.

NOMBRAMIENTOS

FECHA DE INSCRIPCION: 01/11/2017 **CARGO:** VICEPRESIDENTE 03
OCUPADO POR: OSCAR JOSE RODRIGUEZ LOPEZ CEDULA DE RESIDENCIA: 186200094222
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2017 **VENCIMIENTO:** 08/08/2019

FECHA DE INSCRIPCION: 01/10/2018 **CARGO:** VICEPRESIDENTE 02
OCUPADO POR: SERGIO JOSE CAPON BRENES CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0602-0175
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2018 **VENCIMIENTO:** 08/08/2020

FECHA DE INSCRIPCION: 01/10/2018 **CARGO:** PRESIDENTE
OCUPADO POR: ENRIQUE JAVIER EGLOFF GERLI CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0399-0262
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2018 **VENCIMIENTO:** 08/08/2020

FECHA DE INSCRIPCION: 01/11/2017 **CARGO:** VICEPRESIDENTE 01
OCUPADO POR: RICARDO SOLERA AGUILAR CEDULA DE IDENTIDAD: 2-0287-0140
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2017 **VENCIMIENTO:** 08/08/2019

FECHA DE INSCRIPCION: 01/11/2017 **CARGO:** VOCAL
OCUPADO POR: RICARDO SANTIAGO DAPENA RIVERA CEDULA DE IDENTIDAD: 8-0084-0096
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2017 **VENCIMIENTO:** 08/08/2019

FECHA DE INSCRIPCION: 18/08/2010 **CARGO:** VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
OCUPADO POR: MARTA EUGENIA CASTILLO DIAZ CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0634-0867
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 10/08/2010 **VENCIMIENTO:** 09/08/2011

FECHA DE INSCRIPCION: 01/11/2017 **CARGO:** VOCAL
OCUPADO POR: ROY GERARDO ROJAS PARKER CEDULA DE IDENTIDAD: 7-0106-0184
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2017 **VENCIMIENTO:** 08/08/2019

FECHA DE INSCRIPCION: 01/11/2017 **CARGO:** VOCAL
OCUPADO POR: ANDREI GAGGION AZUOLA CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1070-0236
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2017 **VENCIMIENTO:** 08/08/2019

FECHA DE INSCRIPCION: 01/11/2017 **CARGO:** VICETESORERO
OCUPADO POR: GERARDO ENRIQUE PORRAS GARITA CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0403-0640
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2017 **VENCIMIENTO:** 08/08/2019

FECHA DE INSCRIPCION: 01/10/2018 **CARGO:** VOCAL
OCUPADO POR: EUGENIA MARIA RODRIGUEZ CORRALES CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1423-0753
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2018 **VENCIMIENTO:** 08/08/2020

FECHA DE INSCRIPCION: 01/10/2018 **CARGO:** VOCAL
OCUPADO POR: MANUEL GRINSPAN FLIKIER CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0437-0313
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2018 **VENCIMIENTO:** 08/08/2019

FECHA DE INSCRIPCION: 01/10/2018 **CARGO:** TESORERO
OCUPADO POR: ROLANDO CHARPENTIER RAMIREZ CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0511-0519
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2018 **VENCIMIENTO:** 08/08/2020

FECHA DE INSCRIPCION: 01/10/2018 **CARGO:** PROSECRETARIO
OCUPADO POR: MARIA MARCELA DE LA TRINIDAD CHACON CASTRO CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0660-0620
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2018 **VENCIMIENTO:** 08/08/2020

FECHA DE INSCRIPCION: 01/10/2018 **CARGO:** VOCAL
OCUPADO POR: DENNIS PATRICK WHITELOW CEDULA DE RESIDENCIA: 184001372220
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2018 **VENCIMIENTO:** 08/08/2020

FECHA DE INSCRIPCION: 01/10/2018 **CARGO:** VOCAL
OCUPADO POR: JORGE ALBERTO CALDERON SUAREZ CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0809-0655
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2018 **VENCIMIENTO:** 08/08/2020

FECHA DE INSCRIPCION: 01/10/2018 **CARGO:** VOCAL
OCUPADO POR: MARIA SOLEDAD GUERRA RESTREPO CEDULA DE IDENTIDAD: 8-0062-0110
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2018 **VENCIMIENTO:** 08/08/2020

FECHA DE INSCRIPCION: 01/10/2018 **CARGO:** VOCAL
OCUPADO POR: JOHANKA MOHS PORRAS CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0838-0870
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2018 **VENCIMIENTO:** 08/08/2020

FECHA DE INSCRIPCION: 01/10/2018 **CARGO:** VOCAL
OCUPADO POR: FRANCISCO JOSE ARIAS CORDERO CEDULA DE IDENTIDAD: 2-0453-0970
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2018 **VENCIMIENTO:** 08/08/2020

FECHA DE INSCRIPCION: 01/11/2017 **CARGO:** SECRETARIO
OCUPADO POR: ENRIQUE SABORIO POZUELO CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0685-0132
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2017 **VENCIMIENTO:** 08/08/2019

FECHA DE INSCRIPCION: 01/10/2018 **CARGO:** VOCAL
OCUPADO POR: RONALD GERARDO BOLAÑOS MAROTO CEDULA DE IDENTIDAD: 2-0348-0385
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2018 **VENCIMIENTO:** 08/08/2020

FECHA DE INSCRIPCION: 01/10/2018 **CARGO:** VOCAL
OCUPADO POR: KEYTH AUXILIADORA ROJAS LORIA CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0787-0853
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2018 **VENCIMIENTO:** 08/08/2019

FECHA DE INSCRIPCION: 01/11/2017 **CARGO:** VOCAL
OCUPADO POR: MOISES DE JESUS HERNANDEZ MENDEZ CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0902-0435
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2017 **VENCIMIENTO:** 08/08/2019

FECHA DE INSCRIPCION: 01/10/2018 **CARGO:** FISCAL
OCUPADO POR: PABLO ELIAS MARIANO GURDIAN BOND CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0625-0187
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/08/2019 **VENCIMIENTO:** 08/08/2020

**NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA**

PODERES QUE HA OTORGADO LA PERSONA JURIDICA

INFORMACION DETALLADA O POSIBLES MOVIMIENTOS EN LA CERTIFICACION DEL PODER CORRESPONDIENTE

CITAS DE INSCRIPCION DEL PODER: 2014 - 274988 - 1 - 1 **FECHA:** 10/10/2014
TIPO DE PODER: PODER GENERAL **ESTADO ACTUAL DEL PODER:** INSCRITO

CITAS DE INSCRIPCION DEL PODER: 2015 - 12417 - 1 - 1 **FECHA:** 20/01/2015
TIPO DE PODER: PODER GENERAL **ESTADO ACTUAL DEL PODER:** INSCRITO

**NO EXISTEN MAS PODERES OTORGADOS POR LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA**

OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

CITAS DE INSCRIPCION: 1 - 45 - 1 - 130 **FECHA:** 14/01/2004
DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA CONFORME A LA LEY

NO EXISTEN MAS OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 09 HORAS 32 MINUTOS Y 52 SEGUNDOS, DEL 21 DE MAYO DE 2019.
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.

SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.